



AYUNTAMIENTO DE CASTRILLO

Plaza de Europa, 1
33450 PIEDRAS BLANCAS
Principado de Asturias

ORDENANZA Nº 403, REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE APERTURA TEMPRANA DE CENTROS EN LOS CENTROS DE EDUCACIÓN PRIMARIA E INFANTIL

Artículo 1º.- CONCEPTO

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127, en relación con el Art. 41, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público de la prestación de servicios de apertura temprana en los Centros de Educación Primaria e Infantil **y en cualquier otra actividad de ocio y tiempo libre organizada por el Ayuntamiento y que éste determine**, en aras a favorecer la conciliación de la vida personal, familiar y laboral de la población de Castrillón.
2. El servicio de Apertura Temprana de Centros se prestará durante un mínimo de una hora y un máximo de dos, a contar entre las 7,30 horas y la hora de comienzo de la jornada lectiva de cada centro, en función de lo que establezca el Ayuntamiento para cada uno de ellos, con la posibilidad de que las niñas y los niños sean atendidos durante el período en que sus progenitores se dirigen a realizar su actividad profesional o formación para el empleo y los menores inician la actividad escolar.
3. Tendrán preferencia en la utilización del servicio las unidades familiares donde ambos progenitores se encuentren incorporados al mercado laboral en un horario incompatible con la jornada escolar y las familias monoparentales que se encuentren en la misma situación. A estos efectos tendrán la misma consideración las personas incluidas en un proceso de formación para la inserción laboral debidamente acreditado por los Organismos Oficiales correspondientes.

Artículo 2º.- OBLIGADOS AL PAGO

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza, las personas que se beneficien de los servicios a que se refiere el artículo anterior. Concretamente las madres y padres, tutoras y tutores del alumnado que solicite, utilice o se beneficie de la prestación.

Artículo 3º.- CUANTÍA

1. La tarifa se establece por día de prestación del servicio, según sea con o sin desayuno, con el siguiente importe:

a) Por día de servicio con desayuno	2,62 €
b) Por día de servicio sin desayuno	1,96 €

Artículo 4º.- COBRO

La obligación de pagar el presente precio público nace desde que se inicia la prestación del servicio.

El pago del precio público se efectuará mensualmente, entre los días 1 y 10 del segundo mes siguiente, mediante cargo en la cuenta bancaria que indique el/la solicitante del servicio, previa la firma de la correspondiente autorización bancaria al formular su solicitud.

En el caso de actividades de ocio y tiempo libre de carácter no periódico, se practicará la liquidación que corresponda previa comunicación al servicio de gestión tributaria de los



AYUNTAMIENTO DE CASTRILLO

Plaza de Europa, 1
33450 PIEDRAS BLANCAS
Principado de Asturias

datos de los beneficiarios, número de días previstos de prestación del servicio y cualquier otra información necesaria para la gestión del precio público.

Artículo 5º.- EXENCIOS Y BONIFICACIONES

1 - Sobre las tarifas anteriores se aplicará, a instancia de parte, un sistema de bonificaciones que se determinará en función del Indicador de Renta de Efectos Múltiples (IPREM). Estas bonificaciones solo se aplicarán en el caso de unidades familiares cuyos ingresos totales se encuentren por debajo de 2,3 veces el IPREM en 14 pagas.

2 - El criterio de aplicación de dichas bonificaciones será el siguiente.

RENTA UNIDAD FAMILIAR		CUANTIA A PAGAR
DESDE	HASTA	BONIFICACIÓN
0,00€	1,30 IPREM	100%
1,30+0,001 IPREM	1,50 IPREM	75%
1,50+0,001IPREM	1,80 IPREM	50%
1,80+0,001 IPREM	2,3 IPREM	25%

3 - A los efectos de aplicación del sistema de bonificaciones se entenderá por:

- a) Unidad familiar: Los miembros y modalidades en que es definida por la norma reguladora del impuesto de las Rentas de las Personas Físicas.
- b) Renta familiar: El total de los rendimientos netos obtenidos por la unidad familiar y cuantificados, conforme las normas establecidas para la última declaración del IRPF devengado, para determinar la parte general y la parte especial de la base imponible, previa a la aplicación del mínimo personal y familiar, menos los gastos deducibles, todo ello referido a dicho impuesto.
- c) Renta neta familiar mensual: La renta neta familiar, correspondiente a los 12 meses anteriores a la fecha de solicitud de servicio, cuantificada según el apartado anterior dividida por 12 meses.

A los efectos de la acreditación y justificación de las rentas obtenidas, se seguirán las siguientes reglas.

- a) En caso de que la unidad familiar haya realizado declaración o declaraciones de la Renta de las Personas Físicas, correspondiente al último plazo establecido para su presentación voluntaria, se tomarán los datos contenidos en ella.
- b) En caso de que la unidad familiar quiera acogerse a las bonificaciones y la unidad familiar, o alguno de sus miembros, no haya realizado declaración de la renta, se deberá aportar documentación acreditativa suficiente de los rendimientos obtenidos en los últimos 12 meses, en particular nóminas o certificado de la Agencia Tributaria de ingresos percibidos sin obligación de declarar, certificado de catastro sobre titularidad de bienes inmuebles y en caso de que alegue situación de desempleo, acreditación documental de esa situación.

4.- La ocultación de fuentes de ingresos de cualquier naturaleza de la persona usuaria dará lugar, previa audiencia de la persona interesada, a la revisión de la cuota correspondiente con efectos retroactivos, practicándose la liquidación complementaria que corresponda previa Resolución al efecto.

5 La posible variación de las circunstancias económicas o familiares, una vez concedida la bonificación, deberá ser comunicada al Ayuntamiento.



AYUNTAMIENTO DE CASTRILLO

Plaza de Europa, 1
33450 PIEDRAS BLANCAS
Principado de Asturias

6 La baremación de los ingresos serán calculados por personal técnico del Ayuntamiento, quien informará a la persona interesada de las bonificaciones a las que tendrá derecho.

7 En el supuesto de que dos o más hijos/as de la unidad familiar utilicen el servicio, se aplicará al segundo y siguientes un descuento del 20% de la cuota resultante una vez aplicadas, en su caso, las bonificaciones correspondientes.

Artículo 6º.- ACTUALIZACIÓN DE TARIFAS Y TRAMOS DE RENTAS

Las tarifas se actualizarán cada año en función del porcentaje que determine el Ayuntamiento.

Los tramos de renta se actualizarán automáticamente cada año en el mismo porcentaje en el que se varíe el IPREM.

Artículo 7º.- APREMIO

La deuda por el presente precio público podrá exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza aprobada por **acuerdo plenario de 29 de diciembre de 2021**, entrará en vigor el **día 1 de enero de 2022**, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.